

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SIETE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-7-2026).** En la ciudad de Guatemala, el cuatro de marzo de dos mil veintiséis. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **ALAN CRISTOFER IXCAMPARIC PACHECO,** de treinta y dos años, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en Sololá y de paso por esta ciudad, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cincuenta y tres espacio ochenta y nueve mil sesenta y uno espacio cero setecientos diecisiete (2253 89061 0717), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "COLD SERVICES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala

al número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintidós (165422), folio ciento sesenta y uno (161), libro cuatrocientos noventa y dos (492) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "COLD SERVICES", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y seis (893956), folio ochocientos ochenta y cinco (885), libro mil noventa y nueve (1099) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Notario Belmer Francisco Hernández Lima, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintidós (165422), folio ciento sesenta y uno (161), libro cuatrocientos noventa y dos (492) de Sociedades Mercantiles; señalo como lugar para recibir notificaciones en la quince (15) avenida "B", nueve guion setenta y nueve (9-79), apartamento cuatro (4), Colonia Bello Horizonte, zona veintiuno (21), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número setenta y cinco guion dos mil veinticinco (75-2025), cuyo objeto es la compraventa e instalación de equipo para cuarto frío, destinado para el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa; Número de

Operación Guatecompras veintiocho millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete (NOG 28336887); Acta número SC guion cero trece guion dos mil veintiséis (SC-013-2026), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero veintiséis guion dos mil veintiséis (SC-026-2026), de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, de Calificación y Adjudicación; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion veintiocho millones trescientos treinta y tres seis mil ochocientos ochenta y siete guion ciento ocho millones ochenta y seis mil doscientos noventa y uno (COT-2026-28336887-108086291), código de autenticidad B once BA nueve D uno (B11BA9D1), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis; oferta de "COLD SERVICES", de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ciento seis guion dos mil veintiséis (GE-106-2026), de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis; y Memorando número SS guion dieciocho guion dos mil veintiséis (SS-18-2026), de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Compraventa e instalación de equipo para cuarto frío, destinado para el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, para el efecto "COLD SERVICES" vende al "INTECAP" lo siguiente: **un (1) cuarto frío**, país de fabricación: México, marca Frigus Bohn; con las siguientes características: condensador de dos caballos de fuerza (2HP), doscientos ocho guion doscientos treinta diagonal uno (208-230/1), sesenta (60) Hz, R cuatrocientos cuatro (R404); modelo FBCZ doscientos uno M seis B (FBCZ201M6B); evaporadora D diagonal Bajo (D/Bajo), perfil doscientos ocho guion doscientos treinta diagonal uno (208-230/1); doscientos ocho guion doscientos treinta diagonal uno (208-



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

230/1), modelo ADT ciento veinte BK diagonal BEL cero ciento quince BSACA (ADT120BK/BEL0115BSACA); condensador de dos caballos de fuerza (2Hp), doscientos ocho guion doscientos treinta diagonal uno (208-230/1), sesenta (60) Hz, R cuatrocientos cuatro (R404), modelo FBCZ doscientos once L seis B (FBCZ211L6B); evaporador: D diagonal bajo (D/bajo) perfil, doscientos ocho guion doscientos treinta diagonal uno (208-230/1), sesenta (60) Hz, R cuatrocientos cuatro (R404), modelo LET ciento veinte BK diagonal BEL cero ciento treinta BS seis ECAB cero cero cero (LET120BK/BEL0130BS6ECAB000); panel de poliuretano marca: Izofrocen, cuatro pulgadas (4"), cien milímetros por once punto nueve metros por uno punto doce metros, (100mm x 11.9m x 1.12m), blanco pirineo; contralor digital de temperatura, marca Full Gauge, modelo MT guion quinientos doce E LOG (MT-512E LOG); de alto dos punto cinco metros (2.5m); ancho: cinco metros (5m); compresor hermético: dos (2) caballos de fuerza; congelación: menos dieciocho a menos doce grados (-18 a -12) Celsius, incluye: panel, control de temperatura, termómetro análogo y unidad condensadora, largo: seis punto cinco metros (6.5m); material externo: metal; material interno: espuma de poliuretano; puertas: dos (2); refrigeración: cero a ocho (0 a 8) grados Celcius; cerrojo: apertura interna y externa; estructura: modular; material externo: acero galvanizado; mecanismo de control de temperatura: análogo y termógrafo; cuenta internamente con un área para congelación, un área para refrigeración, la cual deberá mantener una relación de sesenta por ciento (60%) para área fría y un cuarenta por ciento (40%) para área congelada; con precio total de trescientos ochenta mil quetzales (Q380,000.00). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "COLD SERVICES".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que

asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES (Q380,000.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "COLD SERVICES" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "COLD SERVICES" se compromete a entregar, instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), Carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otra información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de

cotización y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "COLD SERVICES" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "COLD SERVICES". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "COLD SERVICES", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "COLD SERVICES" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "COLD SERVICES" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

**SEXTA: GARANTÍA:** "COLD SERVICES" por su parte ofrece una garantía de cuarenta y ocho (48) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se

compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "COLD SERVICES", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: INDUCCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO:** "COLD SERVICES" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cuatro (3.4), y deberá realizar las pruebas de funcionamiento indicadas en el numeral tres punto cinco (3.5), ambos numerales de las Bases de Cotización que rigen el proceso, en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

**NOVENA: MONTAJE E INSTALACIÓN DEL EQUIPO:** El montaje e instalación del equipo debe realizarse con personal técnico calificado, el contratista deberá cumplir con los requerimientos establecidos en su oferta y en el numeral tres punto dos (3.2) de las Bases de Cotización; para la alimentación eléctrica del equipo, el contratista

deberá considerar las especificaciones técnicas y los estándares recomendados por el fabricante; el mismo deberá quedar funcionando totalmente a satisfacción del "INTECAP"; deberá incluir todos los accesorios y cableado necesario para su instalación eléctrica, de conformidad con la oferta respectiva.

**DÉCIMA PROHIBICIONES:** "COLD SERVICES" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **ALAN CRISTOFER IXCAMPARIC PACHECO**, declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **ALAN CRISTOFER IXCAMPARIC PACHECO**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

**DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.



**DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "COLD SERVICES" en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "COLD SERVICES" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales

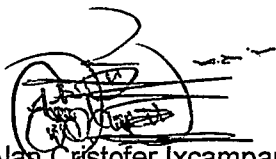
anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "COLD SERVICES" al disponer del equipo y estar listo para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "COLD SERVICES", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

**DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

  
Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes  
Sub Gerente  


  
Sr. Alan Cristófer Ixcamparic Pacheco  
Administrador Único y  
Representante Legal

**COLD SERVICES**  
**GUATEMALA, S.A.**  
REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO